
Universidad de Puerto Rico
Vicepresidencia en Asuntos Académicos

Procedimiento para la Radicación y Trámite de
Certificaciones de Reconocimiento por la
Universidad de Puerto Rico de Grados y Títulos
Conferidos por Instituciones de Educación Superior



27 de mayo, 2009

TABLA DE CONTENIDO

Introducción.....	3
Definiciones.....	3
Exenciones y excepciones del proceso de reconocimiento.....	4
Deberes del Decano/a de Asuntos Académicos con relación al trámite de solicitudes de reconocimiento y la certificación de reconocimiento de instituciones de educación superior para el otorgamiento de licencias y ayudas económicas para estudios.....	5
Deberes del Decano/a de Asuntos Académicos de la unidad contratante en la radicación de las solicitudes de reconocimiento.....	6
Documentos mínimos requeridos.....	6
Protocolo para la evaluación de las solicitudes y para la emisión de las Certificaciones de reconocimiento.....	9
Apelaciones de las determinaciones de la Junta de Reconocimiento.....	11

I. INTRODUCCIÓN

La Junta de Síndicos de la Universidad de Puerto Rico aprobó, en virtud de su Certificación Núm. 141 (2001-2002) las *Normas para el Reconocimiento por la Universidad de Puerto Rico de Grados y Títulos Conferidos por Instituciones de Educación Superior* (en lo sucesivo, Normas, o Normas de Reconocimiento). Éstas fueron aprobadas por el Departamento de Estado de Puerto Rico y entraron en vigencia a partir del 15 de septiembre de 2002.

Las Normas se promulgan de conformidad con el Artículo 42 de la versión compilada del Reglamento General de la Universidad de Puerto Rico al 16 de febrero de 2002, según se consigna en la Certificación Núm. 140 (2001-2002) de la Junta de Síndicos. Esta última Certificación enmienda además, otras secciones del Reglamento General para incluir como criterio para el otorgamiento de licencias y ayudas económicas para estudios, que éstos se realicen en instituciones de educación superior cuyos grados y títulos sean reconocidos por la Universidad de Puerto Rico¹.

Las Normas establecen la base legal, los propósitos, la aplicabilidad y alcance del proceso de reconocimiento de grados y títulos conferidos por otras universidades, así como sus exenciones y excepciones. A tenor con la encomienda contenida en las Normas, este documento establece, los procedimientos necesarios para su aplicación uniforme en el sistema de la Universidad de Puerto Rico.

II. DEFINICIONES

- **Candidato/a** - Toda persona candidata a nombramiento o contrato docente en cualquiera de las unidades de la Universidad de Puerto Rico, así como miembros de su personal docente que obtienen grados o títulos académicos, posterior a su nombramiento o contrato.
- **Reconocimiento de Grados y Títulos Conferidos por Instituciones de Educación Superior** (en lo sucesivo, Reconocimiento) - Acción de establecer su convalidación o equivalencia en la Universidad de Puerto Rico. Dicha acción no equivale al otorgamiento de un grado por la

¹ El Reglamento General y las Certificaciones de la Junta de Síndicos se encuentran en el portal de la Internet de la Universidad de Puerto Rico <http://www.upr.clu.edu>.

Universidad de Puerto Rico, ni autoriza al Candidato/a para la práctica de profesiones sujetas a requisitos establecidos por ley o reglamento, autorización o a licencia por autoridades competentes del estado, ni constituye credencial o autorización para otros propósitos.

- **Unidad Contratante** - Unidad del sistema de la Universidad de Puerto Rico interesada en otorgar un contrato o nombramiento a un Candidato/a, o en reconocer estudios posteriores de un miembro de su facultad.
- **Junta de Reconocimiento de Grados y Títulos Académicos** (en lo sucesivo, Junta de Reconocimiento) - Organismo de la Universidad autorizado para implantar las Normas y Procedimientos establecidos para el reconocimiento de grados y títulos y a interpretar estas disposiciones para resolver cualquier controversia con relación a éstas o cualquier situación no prevista en las mismas.

Esta Junta se compone de los/las Decanos/as de Asuntos Académicos de las unidades institucionales, un miembro electo por y entre los representantes claustrales ante la Junta Universitaria, y es presidida por el Vicepresidente de Asuntos Académicos, que en lo sucesivo se denominará como Presidente de la Junta de Reconocimiento.

- **Grados y Títulos Reconocidos Normativamente por la Universidad de Puerto Rico** - Aquellos otorgados por la Universidad de Puerto Rico, instituciones reconocidas por el Consejo de Educación Superior de Puerto Rico, instituciones acreditadas por agencias reconocidas por el Departamento de Educación de los Estados Unidos, instituciones reconocidas por el Departamento de Educación de los Estados Unidos, consorcios donde la institución que otorga el grado radica en Puerto Rico o los Estados Unidos y cumple con cualquiera de las condiciones anteriores.

III. EXENCIONES Y EXCEPCIONES DEL PROCESO DE RECONOCIMIENTO

1. Aquellos cuyos grados y títulos son reconocidos normativamente por la Universidad de Puerto Rico están exentos del proceso de Reconocimiento.

2. También están exentos los contratados como Profesores Visitantes, los contratados para realizar investigación post-doctoral bajo la tutela de un profesor o investigador miembro del personal docente o para desempeñar funciones análogas, y aquellos cuyos grados o títulos hayan sido reconocidos previamente por la Junta de Reconocimiento.
3. No se reconocerán grados o títulos obtenidos en instituciones que no estén debidamente autorizadas en el país en que radican o que no estén reconocidas por organizaciones internacionales consideradas como bona fide por la Universidad.
4. Ningún grado doctoral profesional será reconocido como un grado de Doctor en Filosofía (Ph.D.).

IV. DEBERES DEL DECANO/A DE ASUNTOS ACADÉMICOS DE LA UNIDAD CONTRATANTE CON RELACIÓN AL TRÁMITE DE SOLICITUDES DE RECONOCIMIENTO Y LA CERTIFICACIÓN DE RECONOCIMIENTO DE INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR PARA LA OTORGACIÓN DE LICENCIAS Y AYUDAS ECONÓMICAS PARA ESTUDIOS

1. Solicitar al Presidente de la Junta de Reconocimiento el reconocimiento del grado o título de cualquier Candidato/a de su unidad institucional cuyo grado o título así lo requiera. La solicitud debe radicarse con la debida anticipación, toda vez que las Normas establecen que ningún Candidato/a cuyo grado o título sea susceptible a Reconocimiento podrá ser contratado o nombrado por un periodo que exceda de seis meses, sin que el proceso de Reconocimiento haya culminado y la Junta haya certificado el reconocimiento. La Vicepresidencia en Asuntos académicos sólo dará por recibidas solicitudes de reconocimiento radicadas por los Decanos/as de Asuntos Académicos.
2. Según se estipula en las Secciones 50.2.2 a la 50.2.4 del Reglamento General, según enmendadas, el Decano/a de Asuntos Académicos deberá certificar, como condición previa al otorgamiento de licencias y ayudas económicas para estudios en instituciones no reconocidas normativamente, que dichas instituciones son consideradas bona fide por la Universidad de Puerto Rico. Esta acción no requiere la intervención de la Junta de Reconocimiento. No obstante, a fin de procurar que el grado o título que se obtenga pueda ser reconocido por

la Universidad de Puerto Rico, conviene que el/la Decano/a de Asuntos Académicos consulte a la Vicepresidencia en Asuntos Académicos antes de emitir la certificación, a fin de verificar su conformidad con las Normas de Reconocimiento.

V. DEBERES DEL DECANO/A DE ASUNTOS ACADÉMICOS DE LA UNIDAD CONTRATANTE EN LA RADICACIÓN DE LAS SOLICITUDES DE RECONOCIMIENTO

1. Requerirá del Candidato/a que tramite el envío directo de los documentos requeridos para el proceso de reconocimiento de la universidad que le confirió el grado al Decanato de Asuntos Académicos y que le someta otros documentos necesarios para la evaluación de su grado, según se especifican en la Sección VI de este documento.
2. Verificará la autenticidad, legalidad y vigencia de estos documentos y que la solicitud esté completa. Cuando sea apropiado, requerirá del Candidato/a una traducción notariada, al español o al inglés, de los documentos, así como una evaluación externa del grado.
3. Radicará los documentos (o copias certificadas por éste como fieles y exactas) acompañados del formulario provisto para la solicitud de reconocimiento a la Vicepresidencia en Asuntos Académicos.

VI. DOCUMENTOS MÍNIMOS REQUERIDOS

A. Reconocimiento de grados académicos y títulos académicos que no cumplan con las condiciones establecidas en las partes B, C y D de esta sección:

1. Formulario provisto para ese propósito debidamente cumplimentado.
2. Copia oficial del expediente académico que incluya: el nombre completo del Candidato/a; títulos de los cursos; calificaciones; sesiones académicas en que tomó los cursos; título completo del grado conferido, que consigne la disciplina de estudio y la especialidad, si aplica; y, la fecha en que éste fue otorgado.

3. Copia del diploma que consigne la disciplina de estudio y la especialidad (si aplica), certificada como fiel y exacta por el/la Decano/a de Asuntos Académicos.
4. Catálogo o publicación equivalente que incluya: requisitos de admisión, requisitos de graduación, descripción, metas y objetivos del programa académico, descripción de los cursos, y la facultad.

B. Reconocimiento de grados académicos y títulos obtenidos mediante estudios financiados por la Universidad de Puerto Rico:

1. Documentos 1 al 3 en la Sección VI. A.
2. Copia de la Certificación de la Junta Administrativa autorizando los estudios, carta de aprobación de la Beca Presidencial, o evidencia del otorgamiento de otra ayuda institucional para realizar los estudios conducentes al grado o título.

C. Reconocimiento de grados académicos y títulos obtenidos mediante estudios realizados como parte de un convenio entre la Universidad de Puerto Rico y la universidad que otorgó los grados y títulos:

1. Documentos 1 al 3 en la Sección VI. A.
2. Copia del convenio suscrito por la UPR que incluya el acuerdo sobre los grados a otorgarse a través de dicho convenio y el periodo de vigencia del mismo.

D. Reconocimiento de grados académicos y títulos de Candidato/as con licencia para practicar la profesión en virtud del título o grado:

1. Documentos 1 al 3 en la Sección VI. A.
2. Certificación de la Junta Examinadora que especifique los requisitos para otorgar la licencia.
3. Evidencia de que el Candidato/a posee una licencia válida y vigente.

E. Disposiciones adicionales aplicables a todos los casos:

1. Es deseable que se incluya información adicional a la mínima solicitada, si a juicio del Candidato/a y del Decano/a de Asuntos Académicos, ésta aporta a la evaluación de la solicitud de reconocimiento, en el marco de los criterios establecidos en las Normas.
2. El/la Decano/a de Asuntos Académicos, la Junta de Reconocimiento o su Presidente, podrán solicitar documentos adicionales. De entenderlo necesario, podrá requerir del Candidato/a una evaluación externa del grado o título, entre otras razones, para consignar la disciplina de estudio y la especialidad, si aplica.
3. En caso de que por razones que el/la Decano/a de Asuntos Académicos entienda justificadas, el/la Candidato/a no pueda presentar su diploma, el expediente académico deberá incluir o estar acompañado de una certificación oficial de la universidad que confirió el grado o título que haga constar la disciplina de estudio y la especialidad, si aplica, y que éste completó los requisitos para su otorgamiento.
4. En todo caso el/la Decano/a de Asuntos Académicos de la Unidad Contratante requerirá del Candidato/a a presentar los documentos solicitados con el sello de la Apostilla de La Haya, si el país donde se otorga el grado es parte del Convenio de La Haya. Además, deberán estar autenticados por el Ministerio de Educación, el Ministerio de Relaciones Exteriores, el Consulado o Embajada de los Estados Unidos, o la instancia que ejerza estas funciones en el país donde radica la institución que confirió el grado o título. El/la Candidato/a será responsable de gestionar la legalización de estos documentos.
5. Si la universidad que confirió el grado o título no dispone de un catálogo de cursos o publicación equivalente y la Junta de Reconocimiento entiende que esta información es pertinente a la evaluación de la solicitud, corresponderá al Decano/a de Asuntos Académicos de la unidad institucional contratante

solicitar al Candidato/a que tramite el envío directo a la unidad de una descripción oficial de todos los cursos en su expediente.

VII. PROTOCOLO PARA LA EVALUACIÓN DE LAS SOLICITUDES Y PARA LA EMISIÓN DE LAS CERTIFICACIONES DE RECONOCIMIENTO

A. Deberes del Presidente de la Junta de Reconocimiento, al recibo de cada solicitud de reconocimiento:

1. Cotejará que la solicitud de reconocimiento incluye los documentos mínimos requeridos. De faltar documentos, notificará al Decano/a de Asuntos Académicos de la unidad institucional contratante dentro de un plazo que no exceda los veinte (20) días laborables a partir de la fecha en que se recibió la solicitud.
2. Verificará las credenciales de la universidad donde el/la Candidato/a obtuvo el grado.
3. Una vez determine que la solicitud está completa, notificará por escrito al Decano/a de Asuntos Académicos de la unidad institucional contratante y la incluirá en la agenda de la próxima reunión de la Junta de Reconocimiento.
4. Considerará las solicitudes de casos excepcionales, debidamente justificados por los Decanos/as de Asuntos Académicos, y que cumplan con todas las disposiciones de la Sección VI, para su evaluación mediante el recurso de referéndum. El proceso requiere la consulta y respuesta del pleno de la Junta de Reconocimiento.

B. Secuencia de los procesos, una vez las solicitudes se traen a la consideración de la Junta de Reconocimiento:

1. Presidente de la Junta de Reconocimiento: Presentará a la Junta de Reconocimiento un informe del proceso de cotejo de las solicitudes.

2. Junta de Reconocimiento: Evaluará las solicitudes. De surgir discrepancias o dudas razonables durante la evaluación, recomendará al Presidente de la Junta de Reconocimiento la evaluación externa del expediente por parte de: (1) expertos en el área de estudios en cuestión en el Sistema, por conducto de los/las Decanos/as de Asuntos Académicos de sus unidades; (2) expertos en una o más universidades reconocidas fuera de Puerto Rico que ofrezcan grados similares, y/o; (3) una agencia externa dedicada a la evaluación de grados y títulos académicos, considerada bona fide por la Universidad de Puerto Rico. El/la Candidato/a será responsable de los costos de la evaluación externa.
3. Presidente de la Junta de Reconocimiento: De ser necesario, solicitará al Decano/a de Asuntos Académicos de la unidad institucional contratante que requiera del Candidato/a una evaluación externa del grado o título bajo evaluación y a tramitar sus resultados a la Junta de Reconocimiento a la mayor brevedad posible.
4. Decanos/as de Asuntos Académicos: (1) Canalizarán y expedirán la respuesta de los expertos en sus unidades a solicitudes de evaluación de casos de otras unidades; (2) en el caso de solicitudes de su propia unidad que ameriten la evaluación de una agencia externa, gestionará que el Candidato/a asuma los costos de la misma.
5. Junta de Reconocimiento: Una vez cuente con todos los elementos que entienda necesarios, se pronunciará con relación a la solicitud.
6. Presidente de la Junta de Reconocimiento: Emitirá la certificación de reconocimiento o denegará por escrito la solicitud, dentro de un plazo no mayor de treinta (30) días laborables luego de la acción de la Junta de Reconocimiento, y la remitirá al Decano/a de Asuntos Académicos y al Candidato/a. Conservará copia de la certificación o carta de denegación y mantendrá un registro de todas las certificaciones de reconocimiento emitidas. En el caso de peticiones de reconocimiento concedidas, devolverá los documentos originales del expediente al Decano/a de Asuntos

Académicos, con acuse de recibo. En el caso de peticiones denegadas, retendrá el expediente hasta la fecha de expiración del plazo reglamentario para apelar la decisión ante la Junta Universitaria, luego de la cual devolverá los documentos originales del expediente al Decano/a de Asuntos Académicos, con acuse de recibo.

7. Candidato/a: Si el/la Candidato/a interesa copia de algún documento en su expediente, deberá someter una petición formal al Decanato de Asuntos Académicos de la unidad institucional contratante.

VIII. APELACIONES A LAS DETERMINACIONES DE LA JUNTA DE RECONOCIMIENTO

1. De denegarse la petición de Reconocimiento, el/la Candidato/a o el/la Rector/a de la unidad institucional contratante podrá radicar un documento de apelación ante la Junta Universitaria dentro de un término jurisdiccional máximo de treinta (30) días calendario, a partir de la fecha en que la decisión le fue notificada por escrito.
2. Una vez la decisión de la Junta de Reconocimiento advenga final y firme y venza el término concedido para radicar una apelación, no podrá presentarse una nueva petición de Reconocimiento para el mismo grado o título para la misma persona.

27 de mayo 2009